



# BOD

## BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVII

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2021

NÚMERO 252

### SUMARIO

#### I. — DISPOSICIONES GENERALES

	Página
Orden Ministerial 65/2021, de 20 de diciembre, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada. ....	36434

#### III. — PERSONAL

##### DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

###### OFICIALES GENERALES

Nombramientos .....	36443
---------------------	-------

###### PERSONAL MILITAR

Situaciones .....	36444
Reserva .....	36445
Destinos .....	36446
Comisiones .....	36447

##### CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

###### CUERPO JURÍDICO MILITAR

- ESCALA DE OFICIALES

Vacantes .....	36449
----------------	-------

###### CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN

- ESCALA DE OFICIALES

Vacantes .....	36453
Comisiones .....	36457

###### CUERPO MILITAR DE SANIDAD

- ESCALA DE OFICIALES

Vacantes .....	36458
Destinos .....	36469
Comisiones .....	36470

- ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS

Evaluaciones y clasificaciones .....	36474
Ceses .....	36475
Vacantes .....	36476
Destinos .....	36482

## CUERPO DE MÚSICAS MILITARES

• ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes .....	36483
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Evaluaciones y clasificaciones .....	36485
Vacantes .....	36486

## CUERPOS COMUNES VARIOS

Evaluaciones y clasificaciones .....	36490
Vacantes .....	36491

## RESERVISTAS

Situaciones .....	36493
-------------------	-------

## ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARES ÓRDENES DE SAN FERNANDO Y SAN HERMENEGILDO

Recompensas .....	36494
-------------------	-------

## EJÉRCITO DE TIERRA

## CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Reserva .....	36499
Servicio activo .....	36500
Excedencias .....	36501
Destinos .....	36502
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo .....	36503
Destinos .....	36505
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo .....	36506
Excedencias .....	36508
Ceses .....	36510
Ordenación .....	36512
Suspensión de funciones .....	36513
Destinos .....	36515
Comisiones .....	36516
• VARIAS ESCALAS	
Adaptaciones orgánicas .....	36517

## VARIOS CUERPOS

Reserva .....	36521
Ceses .....	36523
Adaptaciones orgánicas .....	36527

## RESERVISTAS

Situaciones .....	36589
Bajas .....	36590
Destinos .....	36591
Nombramientos .....	36593

## ARMADA

## CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva .....	36596
Retiros .....	36598
Distintivos .....	36599

	Página
• ESCALA DE MARINERÍA	
Excedencias .....	36600
Bajas .....	36601
Nombramientos .....	36602
• VARIAS ESCALAS	
Ceses .....	36603
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Excedencias .....	36604
<b>CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA</b>	
• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos .....	36605
• ESCALA DE TROPA	
Bajas .....	36609
Destinos .....	36611
Nombramientos .....	36616
<b>VARIOS CUERPOS</b>	
Vacantes .....	36617
Destinos .....	36618

## EJÉRCITO DEL AIRE

### CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva .....	36626
Bajas .....	36627
Ceses .....	36628
• ESCALA DE TROPA	
Ascensos .....	36629
Servicio activo .....	36630
Excedencias .....	36631
Compromisos .....	36632
Bajas .....	36633
Licencia por asuntos propios .....	36638
Ceses .....	36639
Suspensión de funciones .....	36641

### VARIOS CUERPOS

Reserva .....	36642
Destinos .....	36643

## GUARDIA CIVIL

### ESCALA DE OFICIALES

Ascensos .....	36645
----------------	-------

### ESCALA DE SUBOFICIALES

Ascensos .....	36646
Reserva .....	36647

### ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Reserva .....	36648
Servicio activo .....	36649

## IV. — ENSEÑANZA MILITAR

## ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Nombramiento de alumnos .....	36654
Cursos .....	36662
Aplazamientos, renunciaciones y bajas .....	36672
Convalidaciones .....	36677
Homologaciones .....	36678

## ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Nombramientos .....	36679
---------------------	-------

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE DEFENSA

PROGRAMA COINCIDENTE .....	36680
COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO .....	36683
CONVENIOS .....	36686

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO. ASISTENCIA SANITARIA .....	36698
---	-------

## VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## MINISTERIO DE DEFENSA

RECURSOS .....	36700
----------------	-------

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

**Edita:**

**Diseño y Maquetación:**  
Imprenta del Ministerio de Defensa

# I. — DISPOSICIONES GENERALES

## ESPECIALIDADES

Cód. Informático: 2021030806.

*Orden Ministerial 65/2021, de 20 de diciembre, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada.*

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece las directrices para el diseño de la carrera de los miembros de las Fuerzas Armadas y, conforme a su artículo 74, queda definida por la ocupación de los diferentes destinos, el ascenso a los sucesivos empleos y la progresiva capacitación para puestos de mayor responsabilidad, combinando preparación y experiencia profesional en el desempeño de los cometidos de su cuerpo y en el ejercicio de las facultades de su escala y, en su caso, de las especialidades que hayan adquirido. En su artículo 41.3 establece que, además de las especialidades fundamentales, podrán existir otras especialidades y aptitudes para atender a las necesidades de la organización y para el ejercicio de actividades profesionales en determinados puestos orgánicos, que serán fijados por la persona titular del Ministerio de Defensa.

Sobre la base de este precepto legal, se promulga la Orden Ministerial 6/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada, que define los perfiles de trayectoria profesional para los primeros empleos de los oficiales y suboficiales y fija el perfil de carrera de los militares profesionales de tropa y marinería.

Posteriormente, la Instrucción 1/2020, de 10 de enero, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se modifica el anexo de la Orden Ministerial 6/2011, de 24 de febrero, regula el acceso a determinadas aptitudes de la escala de tropa y marinería en función de la especialidad complementaria que se posea.

El Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios para la Defensa Nacional, incide en la necesaria potenciación del concepto de gestión del conocimiento como contribución a actualizar, enriquecer y mejorar la propia organización. También ha supuesto el paso de un modelo donde se debían superar dos planes de estudios diferentes a otro donde se obtiene la formación dirigida tanto a las titulaciones del ámbito militar como a las del sistema educativo general. Por otro lado, la Instrucción 41/2020, de 8 de julio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen los principios y fundamentos de la organización de la Armada y su funcionamiento, establece la necesidad de optimizar el aprovechamiento de la tecnología y la necesidad de transformar la organización hacia un modelo más eficiente y ágil en las respuestas al entorno, centrado en el conocimiento y las personas.

El nuevo entorno en el que operan las Fuerzas Armadas ha conllevado una revisión exhaustiva de los perfiles de carrera para los diversos cuerpos y escalas de la Armada, a fin de conjugar el desarrollo profesional del personal militar con las necesidades actuales de la organización. Consecuentemente, surge la necesidad de elaborar una nueva norma, de manera que se recopilen en un solo documento las diversas modificaciones efectuadas desde la promulgación de la Orden Ministerial 6/2011, de 24 de febrero, y se contemplen los cambios derivados de los nuevos perfiles de carrera y progresión profesional.

En aras de la eficiencia y aprovechando la coincidencia de materias en diversos planes de estudios, en esta orden ministerial se simplifica la especialización en el campo de las tecnologías de las comunicaciones e información, dejando como única especialidad complementaria en este campo la de Tecnologías de Comunicaciones e Información (TCI), y convirtiendo la de Tecnologías de la Información (TI) en una aptitud.

Asimismo, se considera conveniente incluir en la escala de suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina una nueva especialidad complementaria denominada Seguridad y Protección (SEGES), en correspondencia con la existente en la escala de oficiales del mismo cuerpo. Del mismo modo, se considera necesario eliminar las especialidades complementarias del Cuerpo de Intendencia de la Armada, y que el desarrollo de la especialización de los oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada, en el primer tramo de su trayectoria, se realice a través de cursos para la obtención de aptitudes.

Igualmente, es necesario acometer ciertas adecuaciones a la relación de aptitudes en los diferentes cuerpos y escalas de la Armada, ajustándolas más estrechamente a los campos principales de la actividad, como son el recurso de material e infraestructura, el recurso de personal, el recurso económico, el adiestramiento, la doctrina, la organización, la moral y el liderazgo.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde el punto de vista de los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, está justificada por una razón de interés general, cual es la de fijar las especialidades complementarias correspondientes a cada especialidad fundamental y las aptitudes asociadas a cada uno de los cuerpos y escalas de la Armada.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, que además no implica ninguna restricción de derechos para sus destinatarios.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme con las exigencias del principio de transparencia, ya que define claramente los objetivos de esta orden ministerial. Así, durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 41.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden ministerial tiene por objeto fijar las especialidades complementarias correspondientes a cada especialidad fundamental y las aptitudes asociadas a cada uno de los cuerpos y escalas de la Armada.

##### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta orden ministerial será de aplicación a los militares de carrera y de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal de la Armada.

##### Artículo 3. *Especialidades complementarias.*

Las especialidades complementarias se fijan para cada una de las escalas y están vinculadas de la forma definida en esta orden ministerial a las especialidades fundamentales determinadas por el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 711/ 2010, de 28 de mayo.

##### Artículo 4. *Especialidades complementarias de la escala de oficiales del Cuerpo General de la Armada.*

En la escala de oficiales del Cuerpo General de la Armada, especialidad fundamental Cuerpo General, existirán las siguientes especialidades complementarias:

- a) Tecnologías de Comunicaciones e Información (TCI).
- b) Submarinos (S).
- c) Piloto Naval (AVP).
- d) Mantenimiento de Aeronaves (AVM).
- e) Tecnología del Buceo (TBZ).

- f) Hidrografía (H).
- g) Estudios Superiores en Ciencias Físico- Matemáticas (ES).
- h) Sistemas de combate (SC).
- i) Control de plataforma (CP).
- j) Guerra Naval Especial (GNE).

Artículo 5. *Especialidades complementarias de la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada.*

En la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada existirán las siguientes especialidades complementarias:

- Artillería y Misiles (ARES).
- Armas Submarinas (ASES).
- Sistemas Tácticos (STES).
- Sonar (SNES).
- Dirección de Tiro (DTES).
- Guerra Electrónica (GES).
- Mecánica (MQES).
- Electricidad (ELES).
- Hidrografía (HIES).
- Buzo (BZES).
- Guerra Naval Especial (GNE).
- Piloto Naval (AVP).

Las especialidades complementarias a las que podrán optar desde cada especialidad fundamental serán:

- Administración: Buzo, Guerra Naval Especial y Piloto Naval.
- Alojamiento y Restauración: Buzo, Guerra Naval Especial y Piloto Naval.
- Armas: Artillería y Misiles, Armas Submarinas, Buzo, Guerra Naval Especial y Piloto Naval.
- Comunicaciones y Sistemas de Información: Buzo, Guerra Naval Especial y Piloto Naval.
- Energía y Propulsión: Mecánica, Electricidad, Buzo, Guerra Naval Especial y Piloto Naval.
- Maniobra y Navegación: Hidrografía, Buzo, Guerra Naval Especial y Piloto Naval.
- Sistemas: Guerra Electrónica, Sistemas Tácticos, Sonar, Dirección de Tiro, Hidrografía, Buzo, Guerra Naval Especial y Piloto Naval.

Las especialidades de Buzo, Guerra Naval Especial y Piloto Naval no están asociadas a una especialidad fundamental en concreto. El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada regulará las normas de selección de personal y el perfil de carrera que seguirán aquellos que las cursen.

Artículo 6. *Especialidades complementarias de la escala de marinería del Cuerpo General de la Armada.*

En la escala de marinería del Cuerpo General de la Armada las especialidades complementarias estarán orientadas hacia la consecución de las especialidades fundamentales de suboficiales, de modo que se mantenga el principio de especialización progresiva. El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada definirá las condiciones para acceder a dichas especialidades, así como el momento de la carrera de los marineros en el que se efectuarán los cursos de acuerdo con el perfil de carrera previsto.

Existirán las siguientes especialidades complementarias:

- Maniobra y Navegación (MNMP).
- Armas (ARMP).
- Sistemas (STMP).
- Comunicaciones (COMP).
- Administración (ADMP).
- Energía y propulsión (EPMP).
- Alojamiento y restauración (ALMP).

Las especialidades complementarias a las que podrán optar desde cada especialidad fundamental serán:

Maniobra y Navegación: Maniobra y Navegación.  
Operaciones y Sistemas: Armas, Sistemas, Comunicaciones y Administración.  
Energía y Propulsión: Energía y Propulsión.  
Aprovisionamiento: Alojamiento y Restauración.

*Artículo 7. Especialidades complementarias de la escala de oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina.*

En la escala de oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina, especialidad fundamental Infantería de Marina, existirán las siguientes especialidades complementarias:

Tecnologías de Comunicaciones e Información (TCI).  
Artillería y Coordinación de fuegos (ACF).  
Medios Mecanizados (AU).  
Piloto Naval (AVP).  
Seguridad y Protección (SEG).  
Guerra Naval Especial (GNE).

*Artículo 8. Especialidades complementarias de la escala de suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina.*

En la escala de suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina, especialidad fundamental Infantería de Marina, existirán las siguientes especialidades complementarias:

Comunicaciones y Sistemas de Información (TCIS).  
Automovilismo y Medios Anfibios Mecanizados (AUES).  
Artillería (ARES).  
Guerra Naval Especial (GNE).  
Zapadores (ZPES).  
Piloto Naval (AVP).  
Seguridad y Protección (SEGES).

*Artículo 9. Especialidades complementarias de la escala de oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada.*

En la escala de oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada no existirán especialidades complementarias

*Artículo 10. Especialidades complementarias de la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.*

En la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada existirán las siguientes especialidades complementarias:

Ingeniería Naval (IN).  
Ingeniería de Armas Navales (IAN).  
Ingeniería de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones (IE).  
Ingeniería de Infraestructuras (IIN).

*Artículo 11. Especialidades complementarias de la escala técnica de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.*

En la escala técnica de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada existirán las siguientes especialidades complementarias:

Ingeniería Técnica Naval (ITN).  
Ingeniería Técnica de Armas Navales (ITAN).  
Ingeniería Técnica de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones (ITE).  
Ingeniería Técnica de Infraestructuras (ITI).



Artículo 12. *Relación de aptitudes asociadas a cada uno de los cuerpos y escalas de la Armada.*

La relación de aptitudes a las que se puede optar en cada cuerpo y escala de la Armada, es la que figura en el anexo de esta orden ministerial.

Disposición adicional primera. *Incompatibilidades.*

El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, dentro de la norma fijada en esta orden ministerial, establecerá los perfiles de carrera determinando las especialidades complementarias, aptitudes y cursos a los que podrán acceder los componentes de la Armada según su cuerpo, escala, especialidad fundamental y empleo, pudiendo establecer las incompatibilidades que considere necesarias.

Disposición adicional segunda. *Otras especialidades, titulaciones, diplomas, aptitudes y cursos.*

1. Además de las especialidades y aptitudes contenidas en esta orden ministerial, se reconocerán en la Armada aquellas especialidades, titulaciones, diplomas, aptitudes y cursos que se fijen dentro del Ministerio de Defensa como comunes para las Fuerzas Armadas. Su equiparación a efectos de evaluaciones se realizará en función de su carga de trabajo.

2. Asimismo, tendrá validez en la Armada cualquier titulación oficial que haya sido concedida por otro Ejército. Su equiparación a efectos de evaluaciones se realizará en función de su carga de trabajo.

3. El reconocimiento y homologación de los cursos militares que se realicen en el extranjero se hará caso por caso y en función de los contenidos y carga de trabajo de sus planes de estudios.

Disposición adicional tercera. *Reconocimiento de especialidades complementarias en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada.*

A los oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada se les podrá reconocer una especialidad complementaria mediante un proceso de convalidación de las titulaciones proporcionadas por el sistema educativo general requeridas para el ingreso, o por las enseñanzas impartidas en el ámbito del Ministerio de Defensa, conforme a la normativa en vigor.

Disposición transitoria primera. *Especialidades complementarias, títulos, diplomas y aptitudes de origen.*

El personal en situación de servicio activo procedente de las escalas superiores de oficiales, de las escalas de oficiales de los diferentes Cuerpos de la Armada y de la escala de suboficiales del Cuerpo de Especialistas o en las escalas de oficiales y de suboficiales declaradas a extinguir, mantendrá las especialidades complementarias, títulos, diplomas y aptitudes que tuviera en origen.

Disposición transitoria segunda. *Aptitudes de los oficiales del Cuerpo General de la Armada con la especialidad fundamental Administración.*

Los oficiales del Cuerpo General de la Armada con la especialidad fundamental Administración podrán optar a realizar las aptitudes del Cuerpo de Intendencia de la Armada.

Disposición transitoria tercera. *Especialidades complementarias declaradas a extinguir.*

1. Las especialidades complementarias que se suprimen como consecuencia de esta orden ministerial se declaran a extinguir.

2. El personal en posesión de alguna de las especialidades complementarias que, como consecuencia de esta orden ministerial se declara a extinguir, la mantendrá.

Disposición transitoria cuarta. *Aptitudes.*

El personal en posesión de una aptitud a la cual, de acuerdo con lo establecido en esta orden ministerial, no pueda optar el personal de su cuerpo y escala, la mantendrá.



Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden Ministerial 06/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes de la Armada.

Quedan derogadas aquellas otras disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

1. Se faculta al Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada para dictar las normas que estime necesarias para desarrollar lo dispuesto en esta orden ministerial.

2. En particular, se autoriza al Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada a modificar la relación de aptitudes en la Armada que figura como anexo de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 20 de diciembre de 2021

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**

## ANEXO

Relación de aptitudes en la Armada

## CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

ESCALA DE OFICIALES	BUCEADOR CAZA DE MINAS	BCM
	BUCEADOR ELEMENTAL	BUC
	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	CYL
	CONTROLADOR HELICÓPTEROS EN LA MAR	CHM
	CONTROLADOR LAMPS ATACO	AYCL
	COORDINADOR DE SISTEMA DE COMBATE	CSC
	CONTROLADOR TÁCTICO AVIONES EN LA MAR	CTAM
	COORDINADOR TÁCTICO NAVEGANTE	AVT
	EOD SUBMARINO	EOD
	OFICIAL DE ACCIÓN TÁCTICA	TAOE
	OFICIAL TÁCTICO AEROEMBARCADO	AOTA
	OPERACIONES ANFIBIAS Y EXPEDICIONARIAS	AOA
	SEGURIDAD INTERIOR	SI
	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	TI
ESCALA DE SUBOFICIALES	ADMINISTRADOR DE REDES	ASAR
	APROVISIONAMIENTO	AEB
	APROVISIONAMIENTO DE AERONAVES	APV
	ARMERO DE AERONAVES	ARV
	BUCEADOR CAZA DE MINAS	BCM
	BUCEADOR ELEMENTAL	BUC
	CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO	ACTV
	CONTROLADOR HELICÓPTEROS EN LA MAR	CHM
	CONTROLADOR LAMPS ATACO	AYCL
	COORDINADOR DE SISTEMA DE COMBATE	CSC
	EOD SUBMARINO	EODS
	FRIGORISTA	FG
	MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AVL
	NADADOR DE RESCATE	NADR
	OPERADOR DE SENSORES DE AERONAVES	OAV
	PATRÓN DE AERONAVES	PAV
	PATRÓN DE EMBARCACIONES LCM-1E	ALCM
	SEGURIDAD INTERIOR	SIS
	SUBMARINOS	SUB
	SUPERVISOR DE GUERRA ELECTRÓNICA	SGE
TELECOMUNICACIONES Y CIFRA	TYC	

ESCALA DE MARINERÍA	APROVISIONAMIENTO	AME
	APROVISIONAMIENTO DE AERONAVES	APV
	ARMAS SUBMARINAS	AASM
	ARMERO DE AERONAVES	ARV
	ARTILLERÍA Y MISILES	AAMM
	BUCEADOR CAZA DE MINAS	BCM
	BUCEADOR ELEMENTAL-NADADOR DE SALVAMENTO	BEN
	BUZO	BZ
	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS PESADOS	MCVP
	CONTROLADOR HELICÓPTEROS EN LA MAR	CHM
	DIRECCIÓN DE TIRO	ADTM
	ELECTRICIDAD	AELM
	ELECTRÓNICA	AERM
	ELEMENTAL SUBMARINOS	AMS2
	FRIGORISTA	FG
	GUERRA NAVAL ESPECIAL	AGNE
	HIDROGRAFÍA ELEMENTAL	HE
	HIDROGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA	HC
	MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AVL
	MECÁNICA	AMQM
	NADADOR DE RESCATE	NADR
	OPERADOR DE GUERRA ELECTRÓNICA	OGE
	OPERADOR DE ORDENADORES	OPER
	OPERADOR DE SENSORES DE AERONAVES	OAV
	PATRÓN DE AERONAVES	PAV
	PATRÓN DE EMBARCACIONES LCM-1E	ALCM
	PELUQUERÍA	PE
	SANITARIO	SAN
	SEGURIDAD INTERIOR	SIS
	SERVICIO AERONAVES	SAV
SISTEMAS TÁCTICOS	ASTM	
SÓNAR	ASOM	
SUBMARINOS	SUB	

## CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

ESCALA DE OFICIALES	BUCEADOR ELEMENTAL	BUC
	MANEJO DE EMBARCACIONES NEUMÁTICAS DE ASALTO	XMEN
	OPERACIONES ANFIBIAS Y EXPEDICIONARIAS	AOA
	ZAPADOR	AZP
	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION	TI
ESCALA DE SUBOFICIALES	APROVISIONAMIENTO DE AERONAVES	APV
	APROVISIONAMIENTO	AEB
	ARMERO DE AERONAVES	ARV
	BUCEADOR ELEMENTAL	BUC
	CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO	ACTV
	FRIGORISTA	FG
	MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AVL
	MANEJO DE EMBARCACIONES NEUMÁTICAS DE ASALTO	XMEN
	NADADOR DE RESCATE	NADR
	PATRÓN DE AERONAVES	PAV
	POLICÍA NAVAL	PN
SUPERVISOR DE GUERRA ELECTRÓNICA	SGE	

ESCALA DE TROPA	ADMINISTRACIÓN	ZMCC
	APROVISIONAMIENTO	AME
	APROVISIONAMIENTO DE AERONAVES	APV
	ARMAS ANTIAÉREAS	AAA
	ARMAS CONTRACARROS	ACC
	ARTILLERÍA	AR
	BUCEADOR ELEMENTAL-NADADOR DE SALVAMENTO	BEN
	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE COMBATE Y PESADOS	CVCP
	GUERRA NAVAL ESPECIAL	AGNE
	FRIGORISTA	FG
	HOSTELERÍA	ZHOS
	MANEJO DE EMBARCACIONES NEUMÁTICAS DE ASALTO	XMEN
	MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AVL
	MANTENIMIENTO DE ARMAS	MPA
	NADADOR DE RESCATE	NADR
	OPERADOR DE GUERRA ELECTRÓNICA	OGE
	OPERADOR DE ORDENADORES	OPER
	PATRÓN DE AERONAVES	PAV
	PELUQUERÍA	PE
	POLICÍA NAVAL	PN
	PROTECCIÓN DE PERSONAS	PP
	SANITARIO	SAN
	SERVICIO DE AERONAVES	SAV
TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES E INFORMACIÓN	TCIM	
ZAPADOR	AZT	

## CUERPO DE INTENDENCIA DE LA ARMADA

ESCALA DE OFICIALES	APROVISIONAMIENTO	APR
	APROVISIONAMIENTO DE AERONAVES	AVA
	CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS	ACP
	CONTRATACIÓN	ACR
	PROGRAMAS	APP
	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION	TI

## CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA

ESCALA DE OFICIALES	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	CYL
	MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AVI
ESCALA TÉCNICA	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	CYL
	MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AVI